



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 202-04-2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 202-04-2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 202-04-2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el señor **MARIO ALBERTO ROJAS OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.716.955**,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 202-04-2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **FRIGORIFICO DEL CAFÉ LA MARIA S.A.S** identificada con el NIT N° **801004522-7**, sociedad que ostenta la calidad de **OPERADOR** de la **UNIÓN TEMPORAL TORO Y ROJAS** celebrado entre esta sociedad en mención y las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA**, la cual ostenta la calidad de **CONTRATANTE Y PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-16760** y ficha catastral N° **00-3-000-501**, presento solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **13142-21**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **MARIO ALBERTO ROJAS OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.716.955**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **FRIGORIFICO DEL CAFÉ LA MARIA S.A.S** identificada con el NIT N° **801004522-7**, sociedad que ostenta la calidad de **OPERADOR** de la **UNIÓN TEMPORAL TORO Y ROJAS-FRIGOCAFE S.A** celebrado entre esta sociedad en mención y las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA**, la cual ostenta la calidad de **CONTRATANTE Y PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **FRIGORIFICO DEL CAFÉ LA MARIA S.A.S** identificada con el NIT N° **801004522-7**, expedido por la cámara de comercio de Armenia (Q), el día 23 de agosto de 2021.
- Formulario del Registro único tributario de la sociedad **FRIGORIFICO DEL CAFÉ LA MARIA S.A.S** identificada con el NIT N° **801004522-7**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-16760** y ficha catastral N° **00-3-000-501**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el día 22 de octubre de 2021.
- Recibo de las empresas públicas de Armenia- EPA, del predio denominado **LOTE 1 VER 1 CENTRAL DE SACRIFICIO**.
- Adenda modificatoria al contrato de operación con inversión celebrado entre las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA** la cual ostenta la calidad de **CONTRATANTE Y PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)** y el **OPERADOR** de la **UNIÓN TEMPORAL TORO Y ROJAS-**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 202-04-2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

FRIGOCAFE S.A identificada con el NIT N° 801004522-7.

- Contrato de operación con inversión celebrado entre las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA Y LA UNIÓN TEMPORAL TORO Y ROJAS**.
- Estudio de modelación del vertimiento generado por la empresa frigocafé S.A.S, para evaluar los impactos sobre el Rio, del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Informe de monitoreo aguas crudas superficiales rio QUINDIO del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por analtec laboratorio S.A.S.
- Reporte de resultados análisis microbiológicos agua cruda del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por analtec laboratorio S.A.S.
- Reporte de resultado análisis fisicoquímico del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por analtec laboratorio S.A.S.
- Análisis microbiológicos de agua cruda del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por analtec laboratorio S.A.S.
- Resolución N° 0303 del 13 abril de 2021 "por la cual se renueva la acreditación y extiende el alcance a la sociedad **ANALTEC LABORATORIOS S.A.S**, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables", expedido por la directora general del IDEAM.
- Registro de datos obtenidos en campo y demás documentos de custodia del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por analtec laboratorio S.A.S.
- Informe de monitoreo y análisis de aguas residuales no domesticas del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por analtec laboratorio S.A.S.
- Análisis fisicoquímico No. 45291-1 del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por analtec laboratorio S.A.S.
- Análisis fisicoquímico No. 45292 del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por analtec laboratorio S.A.S.
- Reporte de resultados fisicoquímico No. 45292 del predio denominado **1) SIN**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 202-04-2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

DIRECCION ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por analtec laboratorio S.A.S.

- Plan de monitoreo aguas -procedimiento metodologías toma de muestras de agua y análisis del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por analtec laboratorio S.A.S.
- Recolección de información monitoreo de aguas del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por analtec laboratorio S.A.S.
- Concepto uso de suelos del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-16760**, expedido por el Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de la alcaldía de Armenia (Q), Andrés Pareja Gallo.
- Base cartográfica tomada del plano digital original que reposa en el SIG del departamento administrativo de planeación Municipal del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-16760**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **MARIO ALBERTO ROJAS OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.716.955**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **FRIGORIFICO DEL CAFÉ LA MARIA S.A.S** identificada con el NIT N° **801004522-7**, sociedad que ostenta la calidad de **OPERADOR** de la **UNIÓN TEMPORAL TORO Y ROJAS** celebrado entre esta sociedad en mención y las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA**, la cual ostenta la calidad de **CONTRATANTE Y PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Estudio de modelación del vertimiento generado por la empresa frigocafe S.A.S para evaluar los impactos sobre el rio del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Anexo del expediente 7930 de 2015, a través del radicado N° 5916-21 del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Anexo del expediente 7930 de 2015, a través del radicado N° 7260-21 del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 202-04-2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Municipio de **ARMENIA (Q)**.

- Informe de monitoreo y análisis de aguas residuales no domésticas del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por analtec laboratorio S.A.S.
- Análisis fisicoquímico No. 44725-1 **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por analtec laboratorio S.A.S.
- Análisis fisicoquímico No. 44725-2 **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por analtec laboratorio S.A.S.
- Análisis fisicoquímico No. 44726 **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por analtec laboratorio S.A.S.
- Reporte de resultados realizado por la universidad pontificia Bolivariana.
- Registro de datos obtenidos en campo y demás documentos de custodia del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Resolución N° 1272 del 23 de octubre de 2019 "Por el cual se modifica el alcance a la sociedad **ANALTEC LABORATORIOS S.A.S.**, y se toman otras determinaciones", expedida por la directora del ideam **YOLANDA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**.

Que el día veintiuno (21) de octubre de 2021 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de ochocientos treinta mil quinientos trece pesos m/cte (\$830.513.00), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-1416, Consignación N° 1580 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de ochocientos treinta mil quinientos trece pesos m/cte (\$830.513.00), expedida el día 26 de octubre de 2021.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintiocho (28) de octubre dos mil veintiuno (2021), realizado por DANIEL

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 202-04-2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

JARAMILLO, funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), realizada por VANESA TORRES VALENCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación técnica, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *“En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación”*.

Que el día nueve (09) de diciembre del año 2021, a través de oficio con radicado N° **19681**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó al señor **MARIO ALBERTO ROJAS OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.716.955**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **FRIGORIFICO DEL CAFÉ LA MARIA S.A.S** identificada con el NIT N° **801004522-7**, sociedad que ostenta la calidad de **OPERADOR** de la **UNIÓN TEMPORAL TORO Y ROJAS** celebrado entre esta sociedad en mención y las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA**, la cual ostenta la calidad de **CONTRATANTE Y PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **13142-2021**:

“(…)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E13142 de 2021**, para el predio **Sin Dirección (Frigocafe)** ubicado en la Vereda **La María** del Municipio de **Armenia (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-16760** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 202-04-2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio. Esto debido a que el requisito no se allegó con la documentación técnica allegada.*
- 2. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la documentación de soporte para el análisis, definida en los literales a, b, c, d, e y f, del numeral 3, artículo 6 del Decreto 50 de 2018. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que en la documentación aportada con la solicitud no se evidencia el documento técnico el cual consiste en la presentación de la propuesta de la o las tecnologías existentes en el predio para la adecuada gestión del vertimiento. Adicionalmente dándole trazabilidad técnica a la solicitud, se consultó e indagó en el área de archivo central de esta corporación el documento técnico presentado inicialmente bajo el radicado No. 6058 de 2010 y en el área de gestión documental se revisó el documento técnico presentado en la solicitud bajo el radicado No. 7039 de 2015 evidenciando inconsistencias en ambos documentos. Además no se evidencia la firma en los mismos por parte del profesional que los elaboró y tampoco la copia de la matrícula profesional. La memoria técnica se debe presentar en función de los criterios técnicos establecidos en la resolución 0330 de 2017. Además se deberá dar cumplimiento al ítem 9 del artículo 9 del decreto 050 de 2018 (Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.)*
- 3. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que el plano no fue allegado en la solicitud y haciendo revisión de los expedientes mencionados anteriormente, se evidencia que estos no presentan las firmas y tampoco se observa la copia de la matrícula profesional de quien los elaboró.*
- 4. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 202-04-2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Esto debido a que el plano no fue allegado en la solicitud y haciendo revisión de los expedientes mencionados anteriormente, se evidencia que estos no presentan las firmas y tampoco se observa la copia de la matrícula profesional de quien los elaboró.

5. *Con base a la caracterización y Según Resolución 0330 de 2017 donde se establece la guía y Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2017) "...Artículo 168. Funcionamiento hidráulico de la Planta De Tratamiento De Aguas Residuales. Debe determinarse la hidráulica general de la PTAR..." Presentar Balance de cargas contaminantes y perfil hidráulico en función al Artículo 184. Eficiencias de los Procesos de tratamiento, tabla 29 rangos de eficiencia en los procesos de tratamiento.*

Esto con el fin de determinar las eficiencias de remoción en el sistema de tratamiento propuesto, para establecer si el tren de tratamiento escogido por el usuario cumple con la eficiencia teórica de remoción de carga contaminante.

6. **Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público.**

Esto debido a que en el documento allegado con la solicitud solo se evidencia la modelación ambiental del vertimiento, pero no se observa los demás términos de referencia de que habla la evaluación ambiental del vertimiento.

7. **Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Esto debido a que el documento no fue allegado en la solicitud y haciendo revisión de los expedientes mencionados anteriormente, se evidencia que este no cumple a cabalidad con los términos de referencia, no se evidencia la firma y tampoco se observa la copia de la matrícula profesional de quien lo elaboró.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 202-04-2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día veintiocho (28) de enero del año 2022, el señor **MARIO ALBERTO ROJAS OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.716.955**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **FRIGORIFICO DEL CAFÉ LA MARIA S.A.S** identificada con el NIT N° **801004522-7**, sociedad que ostenta la calidad de **OPERADOR** de la **UNIÓN TEMPORAL TORO Y ROJAS** celebrado entre esta sociedad en mención y las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA**, la cual ostenta la calidad de **CONTRATANTE Y PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 202-04-2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Municipio de **ARMENIA (Q)**, allego respuesta a requerimiento a través del radicado N° 848-22.

Que el día dos (02) de marzo del año 2022, el señor **MARIO ALBERTO ROJAS OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.716.955**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **FRIGORIFICO DEL CAFÉ LA MARIA S.A.S** identificada con el NIT N° **801004522-7**, sociedad que ostenta la calidad de **OPERADOR** de la **UNIÓN TEMPORAL TORO Y ROJAS** celebrado entre esta sociedad en mención y las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA**, la cual ostenta la calidad de **CONTRATANTE Y PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, allega caracterización de aguas residuales industriales a través del radicado N° 2445-22.

Que el día veintitrés (23) de junio del año 2022, el señor **MARIO ALBERTO ROJAS OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.716.955**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **FRIGORIFICO DEL CAFÉ LA MARIA S.A.S** identificada con el NIT N° **801004522-7**, sociedad que ostenta la calidad de **OPERADOR** de la **UNIÓN TEMPORAL TORO Y ROJAS** celebrado entre esta sociedad en mención y las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA**, la cual ostenta la calidad de **CONTRATANTE Y PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, allego informe de vertimientos de **FRIGOCAFE S.A.S**, a través del radicado N° **7940-22**, con el que adjunta:

- Informe de monitoreo y análisis de aguas residuales no domesticas del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por analtec laboratorio S.A.S.
- Análisis fisicoquímico No. 48412-1 del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por analtec laboratorio S.A.S.
- Análisis fisicoquímico No. 48412-2 del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 202-04-2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- (Q), realizado por analtec laboratorio S.A.S.
- Análisis fisicoquímico No. 48413 del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por analtec laboratorio S.A.S.
- Reporte de resultados del análisis fisicoquímico No. **48413** del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por analtec laboratorio S.A.S.
- Reporte de ensayo (agua) del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por analtec laboratorio S.A.S.
- Resolución N° 0303 del 13 abril de 2021 “por la cual se renueva la acreditación y extiende el alcance a la sociedad **ANALTEC LABORATORIOS S.A.S.**, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables”, expedido por la directora general del IDEAM.

Que el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), la señora **MONICA BOLIVAR**, allega correo electrónico solicitando lo siguiente, a través del radicado N° 987-23:

“(…)

Copia digital de los expediente No. 1136 de 2003, 6058 de 2010, 7930 de 2015, 13142 de 2021.

“(…)”

Y con la solicitud allega:

Copia del poder otorgado por el señor **MARIO ALBERTO ROJAS OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.716.955**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **FRIGORIFICO DEL CAFÉ LA MARIA S.A.S** identificada con el NIT N° **801004522-7**, sociedad que ostenta la calidad de **OPERADOR** de la **UNIÓN TEMPORAL TORO Y ROJAS** celebrado entre esta sociedad en mención y las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA**, la cual ostenta la calidad de **CONTRATANTE Y PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 202-04-2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

de **ARMENIA (Q)**, a la señora **MÓNICA BOLÍVAR FORERO**.

Que el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la señora **MÓNICA BOLÍVAR FORERO**, allega formato de peticiones, quejas, reclamos y sugerencia, a través del radicado N° 1933-23.

Que el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío Diego, expide respuesta a solicitud de copias a través del radicado N° 1969.

Que el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la señora **MONICA BOLIVAR FORERO**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** allego respuesta a requerimiento de información del expediente No. E13142-21, con el cual adjunta:

- Oficio de Respuesta al requerimiento No. 19681 efectuado por la Subdirección De regulación y Control Ambiental.
- Croquis de localización del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Memorial realizado por la ingeniera ambiental **MÓNICA BOLÍVAR FORERO**.
- Diseño de los sistemas de tratamiento de aguas residuales para el frigorífico de Armenia (Q), del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero Mario león Moncaleano.
- Planta de beneficio de ganado bovino y porcino del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**- análisis técnico del sistema de tratamiento de aguas residuales terciario existente "humedal", realizado por el ingeniero Mario león Moncaleano.
- Caracterización del sistema complementario de tratamiento de aguas residuales del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Manual de operación y mantenimiento del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Sobre con contenido de siete (07) planos y un (1) CD del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 202-04-2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) por la ingeniera ambiental JEISSY RENTERIA, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 202-04-2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por el señor **MARIO ALBERTO ROJAS OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.716.955**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **FRIGORIFICO DEL CAFÉ LA MARIA S.A.S** identificada con el NIT N° **801004522-7**, sociedad que ostenta la calidad de **OPERADOR** de la **UNIÓN TEMPORAL TORO Y ROJAS** celebrado entre esta sociedad en mención y las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA**, la cual ostenta la calidad de **CONTRATANTE Y PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-16760** y ficha catastral N° **00-3-000-**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 202-04-2023

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

501, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 13142-21**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- Notificar el presente acto administrativo al señor **MARIO ALBERTO ROJAS OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.716.955**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 202-04-2023**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

sociedad **FRIGORIFICO DEL CAFÉ LA MARIA S.A.S** identificada con el NIT N° **801004522-7**, sociedad que ostenta la calidad de **OPERADOR** de la **UNIÓN TEMPORAL TORO Y ROJAS** celebrado entre esta sociedad en mención y las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA**, la cual ostenta la calidad de **CONTRATANTE Y PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION** ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-16760** y ficha catastral N° **00-3-000-501**, o a su apoderado debidamente constituido la señora **MONICA BOLIVAR FORERO** en los términos del artículo de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.
Revisión Técnica: Jeissy Rentería
Profesional Universitaria Grado 10. SRCA- CRQ.